



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

11 DE MAY 2018

RESOLUCION NÚMERO

12.0072

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 9277 DE 2015, LEY 232 DE 1995, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "SIBAO T MUEBLES Y DECORACIONES", UBICADO EN LA CARRERA 55 No. 73-61, DE LA NOMENCLAURA URBANA DE ESTA CIUDAD

Radicado Orfeo: 2015120880100058E
RADICADO No. 9277 de 2015

EL ALCALDE LOCAL (E) DE BARRIOS UNIDOS

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, la ley 232 de 1995, decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995, adelantada en contra del establecimiento de comercio denominado "SIBAO T MUEBLES Y DECORACIONES", ubicado en la Carrera 55 No. 73-61, de la nomenclatura urbana de esta ciudad y según los siguientes,

ANTECEDENTES

Se inició la presente actuación administrativa por la denuncia efectuada por un ciudadano anónimo a través del SDQS, identificado con el Requerimiento 394322015, donde se puso en conocimiento de esta Alcaldía Local la problemática presentada en la Carrera 55 con Calle 73 producto de la actividad desarrollada por una Carpintería donde trabajan todo el día hasta altas hora de la noche, perturbando la tranquilidad de los vecinos del sector, por lo cual solicitaron la intervención de esta Autoridad. (Folios 1 - 3).

Este despacho avocó conocimiento de los hechos y profirió Acto de Apertura para el día 2 de abril de 2015, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley 232 de 1995, por parte del establecimiento de comercio ubicado en Carrera 55 No. 73-61 y se ordenó practicar la diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos (Folio 7)

Mediante Auto de fecha 03 de Agosto de 2015, este Despacho formuló cargos en contra de la señora **CLAUDIA PEDRAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.307.184 de Bogotá, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "SIBAO T MUEBLES Y DECORACIONES"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

08 MAY 2018

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 6

" POR LA CUAL SE ÓRDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 9277 DE 2015, LEY 232 DE 1995, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "SIBAO T MUEBLES Y DECORACIONES", UBICADO EN LA CARRERA 55 No. 73-61, DE LA NOMENCLAURA URBANA DE ESTA CIUDAD

ubicado en la Carrera 55 No. 73-61, por la presunta violación del literal a) del artículo 2º de la Ley 232 de 1995. (Folios 19 – 25).

Mediante resolución No. 0031 del 18 de enero de 2016, se decidió ordenar el Cierre definitivo del establecimiento de comercio (Folios 30-32)

La anterior decisión quedo debidamente ejecutoriada el día 5 de diciembre de 2016 (Folio 37).

Con el objeto de materializar la orden de cierre definitivo impuesta por la resolución No. 0031 del 18 de enero de 2016, se libró el oficio mediante el radicado No. 20166230219471 con destino al Comandante de Policía (Folio 36).

El día 6 de marzo de 2017, personal del Grupo de Gestión Jurídica de esta Alcaldía Local de Barrios Unidos realizó visita de control con el fin de verificar que se estuviera dando cumplimiento a la medida de cierre definitivo ordenado por este despacho, por lo que se logró evidenciar que el establecimiento sancionado siguió en funcionamiento a puerta cerrada (Folios 38-40)

Mediante oficio con radicado No. 20176230095181 del 20 de junio de 2017, este Despacho le solicitó el Comandante de la XII Estación de Policía, la reimposición de sellos de cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado "**SIBAO T MUEBLES Y DECORACIONES**", ubicado en la Carrera 55 No. 73-61 de esta ciudad. (Folio 41).

Con oficio Radicado No. 20176210058852 del 26 de julio de 2017, el Comandante de la XII Estación de Policía, informó a este Despacho, que se realizó la reimposición de sellos de cierre definitivo al establecimiento de comercio denominado "**SIBAO T MUEBLES Y DECORACIONES**", ubicado en la Carrera 55 No. 73-61 de esta ciudad. (Folio 42).

El día 16 de agosto de 2017, personal del Grupo de Gestión Jurídica de esta Alcaldía Local de Barrios Unidos realizó visita al establecimiento de comercio denominado "**SIBAO T MUEBLES Y DECORACIONES**", ubicado en la Carrera 55 No. 73-61 de esta ciudad, en el cual evidenciaron que ya no había actividad comercial y predio se encontraba desocupado. (Folios 44-47).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

65

Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 6
" POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No. 9277 DE 2015, LEY 232 DE 1995, ADELANTADA EN
CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "SIBAO
MUEBLES Y DECORACIONES", UBICADO EN LA CARRERA 55 No. 73-61, DE
LA NOMENCLAURA URBANA DE ESTA CIUDAD

reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".

Por su parte el artículo 4° de la Ley 232 de 1995, establece que el alcalde y/o quien haga sus veces, actuara con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2° de dicha Ley, conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.

Ahora bien, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina el procedimiento en los siguientes términos:

" Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

Continuación Resolución Número _____ Página 3 de 6
" POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No. 9277 DE 2015, LEY 232 DE 1995, ADELANTADA EN
CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "SIBAO T
MUEBLES Y DECORACIONES", UBICADO EN LA CARRERA 55 No. 73-61, DE
LA NOMENCLAURA URBANA DE ESTA CIUDAD

MARCO NORMATIVO

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá", establece:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".*

Ley 232 de 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio comerciales", dispone:

"ARTÍCULO 1º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

ARTÍCULO 2º. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*

b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*

c) *Literal CONDICIONALMENTE exequible> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

Continuación Resolución Número 0031 Página 5 de 6

" POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 9277 DE 2015, LEY 232 DE 1995, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "SIBAO T MUEBLES Y DECORACIONES", UBICADO EN LA CARRERA 55 No. 73-61, DE LA NOMENCLAURA URBANA DE ESTA CIUDAD.

infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

CASO CONCRETO

En el anterior orden de ideas, de acuerdo al acervo probatorio analizado, encuentra el Despacho que la actuación desplegada por esta Entidad en pro de hacer cumplir la Ley y la Constitución cumplió con su objetivo, en la medida que el establecimiento de comercio denominado "**SIBAO T MUEBLES Y DECORACIONES**", ubicado en la Carrera 55 No. 73-61 de esta ciudad, acató la decisión de cierre y cesó de la actividad generadora de la infracción a la Ley 232 de 1995, circunstancia que permite concluir que la presente actuación debe ser archivada y por tanto debe ordenarse el levantamiento del sello impuesto al local.

No obstante, se pone de presente que esta Alcaldía seguirá ejerciendo el control y vigilancia respecto del establecimiento de comercio, y en el caso de observarse que la conducta de carpintería dentro del mismo, se realiza de manera certera, se realizará la materialización de cierre definitivo impartida por la Resolución No. 0031 del 18 de enero de 2016.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldía Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR en forma definitiva el expediente No. 9277 de 2015, Ley 232 de 1995, adelantado en contra de la señora **CLAUDIA PEDRAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.307.184, en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado "**SIBAO T MUEBLES Y DECORACIONES**", ubicado en la Carrera 55 No. 73-61 de esta ciudad, con actividad de **CARPINTERIA** conforme a las consideraciones de esta providencia, previa anotación en el SI ACTÚA y enviándolo al archivo local.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE SELLOS del establecimiento de comercio denominado "**SIBAO T MUEBLES Y DECORACIONES**", ubicado en la Carrera 55 No. 73-61 de esta ciudad, por las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

11 MAY 2018

Continuación Resolución Número _____ Página 6 de 6
" POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No. 9277 DE 2015, LEY 232 DE 1995, ADELANTADA EN
CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "SIBAO T
MUEBLES Y DECORACIONES", UBICADO EN LA CARRERA 55 No. 73-61, DE
LA NOMENCLAURA URBANA DE ESTA CIUDAD

razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: En el establecimiento de comercio "SIBAO T MUEBLES Y DECORACIONES", ubicado en la Carrera 55 No. 73-61 de esta ciudad, no se podrá implementar las actividades que dieron origen a la sanción de cierre definitivo ordenada mediante la Resolución 0031 del 18 de enero de 2016, so pena de incurrir en una nueva orden de sellamiento definitivo y ser judicializado por incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE a la señora **CLAUDIA PEDRAZA** de la presente resolución, haciendo saber que en contra de la misma procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 74 y 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente proveído, oficiese al comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de Bogotá D.C., con el fin de materializar y dar cumplimiento al numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

MR

Revisó: Yolanda Ballesteros B, Profesional Área de Gestión Policiva Jurídica
Revisó: Ricardo Aponte Bernal: Coordinador Área de Gestión Policiva Jurídica
Proyectó: Lina María Ortiz Cortázar- Abogada Contratista